



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Contaduría, Administración e Informática. Licenciaturas acreditadas por CACECA Y CACSLA

www.fca.unam.mx

REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



FCA
UNAM

Aprobado el 14 de noviembre de 2023 por el H. Consejo Técnico

REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

Aprobado el 14 de noviembre de 2023 por el H. Consejo Técnico

I. GENERALIDADES DEL EXAMEN PROFESIONAL	3
II. EXAMEN PROFESIONAL	6
III. OPCIONES DE TITULACIÓN.....	11
1. SEMINARIO DE DESARROLLO EN UN ÁREA DE CONOCIMIENTO.....	11
2. CURSAR ASIGNATURAS EN UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA	13
3. DIPLOMADOS PARA EFECTOS DE TITULACIÓN	16
4. DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO	20
5. TESIS	25
6. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	31
7. ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN	32
8. ALTO NIVEL ACADÉMICO	35
9. SERVICIO SOCIAL.....	38
10. AMPLIACIÓN DE CONOCIMIENTOS INTERFACULTADES.....	41
11. EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	44
IV. LA PRUEBA ORAL.....	47
V. LA MENCIÓN HONORÍFICA.....	51



I. GENERALIDADES DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento regula el proceso de los exámenes profesionales de los alumnos de las diversas licenciaturas que se imparten en la Facultad de Contaduría y Administración, otras facultades y en instituciones educativas incorporadas a la UNAM donde se impartan las mismas licenciaturas.

ARTÍCULO 2.

Corresponde al H. Consejo Técnico de la Facultad adicionar y/o derogar este reglamento.

ARTÍCULO 3.

Se entiende por examen profesional a la evaluación que se le aplica al alumno como conclusión de su preparación académica una vez cubiertos todos sus créditos y requisitos de su plan de estudios, a través de ella dará muestra que posee el conocimiento suficiente de su licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional.

ARTÍCULO 4.

El examen profesional de la Facultad de Contaduría y Administración, con excepción de las opciones correspondientes al examen general de conocimientos, alto nivel académico, estudios de especialización y diplomados para efectos de titulación, constan de dos etapas que deberán aprobarse consecutivamente en forma obli-



gatoria: en primer término, una prueba escrita (opción de titulación) y después una prueba oral, que sólo podrá sustentarse después de haber aprobado la escrita y que será presentada en un acto solemne ante un jurado compuesto por tres sinodales. En ambas pruebas el resultado obtenido será inapelable.

ARTÍCULO 5.

El alumno deberá acudir al departamento de Exámenes Profesionales para solicitar su inscripción a la prueba escrita en la opción de titulación elegida, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos generales que deberá presentar en original:

- a. Haber acreditado todas las asignaturas y requisitos del plan de estudios que corresponda a su licenciatura, presentando la historia académica que así lo valide.
- b. Constancia de término de servicio social, conforme a lo establecido en la Legislación Universitaria, lo que comprobará con la entrega de la constancia expedida por la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE), a excepción de la opción de titulación por Servicio Social.
- c. Para los planes 93, 98 y 2005, se deberá acreditar la comprensión de lectura del idioma inglés en el historial académico. Para el plan 2012 y posteriores, deberá presentar constancia de posesión de ese idioma en un nivel intermedio (de acuerdo con su plan de estudios acreditar en el historial académico), expedida por cualquier instancia de la UNAM y validada por el Centro de Idiomas de esta Facultad.
- d. Certificado de estudios previos de ingreso a la UNAM (únicamente aquellas generaciones que se les indique).
- e. Formato de protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional que los compromete en todo tiempo a hacer honor a la institución y en caso de que se detecte una falta de integridad y honestidad académica, se dejarán sin efecto los actos realizados (artículo 87, fracción V, Estatuto General de la UNAM).



- f. Presentar algún otro requisito que establezca su plan de estudios y el procedimiento del departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 6.

Al alumno a quien se le haya declarado la nulidad absoluta de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso e de este reglamento, podrá continuar el proceso de titulación únicamente a través de la opción de tesis.

ARTÍCULO 7.

El alumno que antes, durante y después del examen profesional (oral o escrito) cometa o colabore en algún acto fraudulento o deshonesto inherente al mismo será suspendido en su examen profesional y remitido al área jurídica de esta Facultad. De acuerdo con la resolución que en el caso se determine, podrá o no, continuar el proceso de titulación únicamente a través de la opción de tesis.

ARTÍCULO 8.

Los alumnos egresados de universidades del sistema incorporado deberán solicitar autorización a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) para presentar su examen profesional en la Facultad, apegándose a lo establecido en el presente reglamento. Por lo que respecta a alumnos de otras escuelas o facultades de la UNAM deberán presentar oficio de autorización emitido por su facultad o escuela.

Además de la autorización señalada anteriormente, deberán entregar la carta de protesta universitaria señalada en el artículo 5, inciso e, de este reglamento.



II. EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 9.

La prueba escrita del examen profesional se cumplirá al aprobar alguna de las siguientes opciones de titulación:

- a. Seminario de desarrollo en un área de conocimiento.
- b. Cursar asignaturas en una universidad extranjera.
- c. Diplomados para efectos de titulación.
- d. Diseño de un sistema o proyecto.
- e. Tesis.
- f. Examen general de conocimientos.
- g. Estudios de especialización.
- h. Alto nivel académico.
- i. Servicio social.
- j. Ampliación de conocimientos interfacultades.
- k. Experiencia profesional.

ARTÍCULO 10.

La prueba escrita, en cualquiera de sus modalidades, deberá versar necesariamente sobre una o más de las áreas siguientes:

- a. Contabilidad.
- b. Teorías de la administración de la organización.
- c. Finanzas.
- d. Fiscal (Contribuciones).
- e. Recursos humanos.



- f. Mercadotecnia.
- g. Costos.
- h. Operaciones.
- i. Informática.
- j. Economía.
- k. Investigación y ética.
- l. Auditoría (Contraloría).
- m. Negocios internacionales.

ARTÍCULO 11.

La prueba escrita en sus diferentes modalidades tendrá vigencia de un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria para presentar la prueba oral. Para efectos de la prueba oral, el alumno tendrá derecho a presentar dos réplicas dentro de la vigencia establecida. Transcurrido este plazo, el alumno deberá solicitar nuevamente ante el departamento de Exámenes Profesionales la inscripción de su prueba escrita en las siguientes opciones de titulación:

- a. Tesis.
- b. Diseño de un sistema o proyecto.
- c. Examen general de conocimientos.

Alto nivel académico, Estudios de especialización y Diplomados para efectos de titulación contarán con un año de vigencia a partir de la fecha de aprobación de la opción y tendrá máximo tres meses antes de que venza su opción para solicitar el trámite de título y cédula profesional, y solicitar su prueba oral, en caso de aspirar a la mención honorífica.

Las opciones de titulación que requieran prueba oral tendrán máximo tres meses antes de que venza su opción de titulación para solicitar dicho trámite.



Bajo convocatoria y programación del departamento de Exámenes Profesionales, sin excepción, los alumnos inscritos en cualquiera de las opciones de titulación deberán cumplir con los requisitos y trámites correspondientes para presentar la prueba oral.

En caso de haberse registrado o inscrito a una opción de titulación, y no cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, no acreditarla o no continuar con el proceso de titulación, solo podrá optar por las opciones señaladas en los incisos a, b y c de este artículo.

Las opciones de titulación relativas a tesis, diseño de un sistema o proyecto, cursar asignaturas en una universidad extranjera, servicio social, ampliación de conocimientos interfacultades y experiencia profesional, que presentan trabajo escrito, deberán integrar en su contenido lo siguiente:

- La protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional, debidamente firmada.
- Documento con Vo.Bo. del Comité Revisor y del departamento de Exámenes Profesionales según sea el caso.

ARTÍCULO 12.

El alumno no podrá estar inscrito en dos o más opciones de titulación de manera simultánea. De ser así, se anularán las inscripciones sin derecho a reembolso, según sea el caso, y sólo podrá inscribirse a las opciones que establece el artículo 11 de este reglamento.

El alumno que no desee concluir su opción de titulación tendrá que solicitar por escrito la baja, la cual quedará sujeta a la autorización del departamento de Exámenes Profesionales.



ARTÍCULO 13.

Los alumnos egresados de universidades del sistema incorporado, únicamente se podrán inscribir a las siguientes opciones de titulación:

- a. Seminario de desarrollo en un área de conocimiento.
- b. Diplomados para efectos de titulación.
- c. Diseño de un sistema o proyecto.
- d. Examen general de conocimientos.
- e. Alto nivel académico.

Alumnos de otras facultades o escuelas de la UNAM únicamente podrán inscribir la opción de diplomados para efectos de titulación.

ARTÍCULO 14.

Las cuotas por cubrir para alumnos del sistema incorporado, por concepto de inscripción al Examen Profesional, se establecerán de común acuerdo entre la FCA y la DGIRE.

ARTÍCULO 15.

Para ser parte del cuerpo docente de las opciones de titulación:

- a. Seminario de desarrollo en un área de conocimiento.
- b. Diplomados para efectos de titulación.
- c. Diseño de un sistema o proyecto.
- d. Tesis.
- e. Experiencia profesional.

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Personal de asignatura, cumplir con las obligaciones que establece el artículo 56 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.



- b. Personal académico de carrera, las que establece el artículo 60 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, siempre que no contravenga lo indicado en su artículo 57, inciso b.
- c. Personal externo quedará sujeto a la autorización del departamento de Exámenes Profesionales.
- d. Ser académico de la FCA con una antigüedad mínima de cuatro semestres en el área correspondiente, y haber obtenido en las últimas tres evaluaciones docentes calificación mínima de nueve (9.0).
- e. Ser aprobados por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 16.

Las responsabilidades de los docentes son:

- a. Vigilar que los alumnos se desempeñen con integridad y honestidad académica, mediante la supervisión y seguimiento de las pruebas, exámenes, tesis, así como trabajos y artículos académicos realizados en todas las opciones de titulación.
- b. Revisar, calificar y retroalimentar oportunamente al alumno de acuerdo con la opción de titulación.
- c. Entregar calificaciones en el departamento de Exámenes Profesionales en tiempo y forma.

ARTÍCULO 17.

Sanciones:

El alumno que haya recibido o prestado ayuda fraudulenta en el proceso de titulación y examen profesional se someterá al proceso de revisión establecido por el Consejo Técnico de la Facultad y en su caso, procederá la nulidad del examen sustentado, con independencia de las sanciones previstas en la Legislación Universitaria.



III. OPCIONES DE TITULACIÓN

1. Opción: Seminario de desarrollo en un área de conocimiento

ARTÍCULO 18.

Consiste en un conjunto de módulos que profundizan en el estudio de alguna de las áreas a que se refiere el artículo 10 de este reglamento y cuya duración será 160 horas. El alumno deberá cursar y aprobar los módulos que lo componen, los cuales son referentes y complementarios a las asignaturas del área respectiva, estudiadas en la licenciatura.

ARTÍCULO 19.

El contenido de cualquiera de los seminarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido diseñado específicamente como opción de titulación por la Facultad.
- b. Ser aprobado por las jefaturas de licenciatura en coordinación con la academia de profesores del área correspondiente.
- c. Ser impartido por personal académico de la FCA o por profesores externos aprobados por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 20.

Los requisitos para cursar esta opción de titulación serán, además de los consignados en el artículo 5 de este reglamento, los siguientes:



- a. Tener un promedio mínimo general de nueve (9.0), en su licenciatura.
- b. En caso de no cumplir con el requisito anterior, el alumno deberá solicitar al departamento de Exámenes Profesionales, la aplicación de un examen de conocimientos en el área que pretende cursar, el cual será aplicado por el jefe de la licenciatura correspondiente y deberá ser aprobado con una calificación mínima de nueve (9.0).

Alumnos del sistema incorporado a la UNAM deberán cumplir únicamente con los requisitos a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento y los que establezca la DGIRE.

ARTÍCULO 21.

Esta opción de titulación se acreditará cuando el alumno concluya todos y cada uno de los módulos con una calificación mínima de ocho (8.0) la cual no está sujeta a revisión ni modificación y una asistencia no inferior al noventa por ciento (90%) de las sesiones programadas por módulo.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 22.

Alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración y escuelas incorporadas que no acrediten uno de los módulos, podrá recursarlo por única ocasión en la promoción inmediata y cubrir el pago correspondiente por concepto de recursamiento; si el alumno no lo acredita tendrá que realizar la prueba escrita del examen profesional únicamente en las opciones establecidas en el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.

Los requisitos para formar parte del personal docente de los seminarios serán, además de los consignados en el artículo 15 de este reglamento, los siguientes:



- a. Ser profesor del área de conocimientos a que se refiera el módulo que impartirá.
- b. Tener amplia experiencia y acreditar su actualización en el campo profesional de su área.
- c. Haber obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes una calificación mínima de nueve (9.0).

ARTÍCULO 24.

La prueba oral versará principalmente en el contenido de los temarios del seminario que haya cursado el alumno, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

2. Opción: Cursar asignaturas en una universidad extranjera

ARTÍCULO 25.

Esta opción de titulación consiste en cursar en una universidad extranjera, con la que la UNAM tenga convenio académico vigente, cuatro asignaturas que sumen un mínimo de 160 horas de clase. Su objetivo es que el alumno conozca y participe en áreas de conocimiento propias a su licenciatura o afines a ésta, que se están desarrollando fuera de nuestro país. El alumno contará con dos años a partir del tiempo establecido de su plan de estudios para ser aceptado en esta opción.



ARTÍCULO 26.

Los estudios deberán estar relacionados o ser complementarios a la licenciatura del alumno y deberán quedar inscritos en un área de conocimiento a que se refiere el artículo 10 de este reglamento.

Si el alumno cambia de asignatura y área de conocimiento, deberá entregar los documentos correspondientes al departamento de Exámenes Profesionales en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de haber terminado sus estudios en el extranjero. Estos trámites deberán ser realizados por el alumno de manera presencial.

ARTÍCULO 27.

El alumno que opte por esta opción de titulación deberá solicitar su inscripción en el departamento de Exámenes Profesionales a más tardar 15 días hábiles antes de realizar sus estudios en el extranjero, presentando los requisitos consignados en el artículo 5, incluyendo los documentos requeridos por el área de movilidad estudiantil. Este trámite deberá ser realizado únicamente por el alumno de manera presencial y ser la primera opción de titulación a la que se inscribe.

ARTÍCULO 28.

Durante su estancia en el extranjero el alumno deberá elaborar y terminar el informe escrito. Una vez concluidos los estudios, tendrá 15 días hábiles para entregarlo al jefe de la licenciatura para su revisión y aprobación e iniciar el trámite para prueba oral; sin esa aprobación la opción no se considerará válida.

ARTÍCULO 29.

Para ser válida esta opción de titulación deberá presentar ante el departamento de Exámenes Profesionales los documentos correspondientes y el ejemplar empastado. Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente



reglamento, se considerará un año a partir del término de los estudios en el extranjero, otorgando dos meses más para la recepción de las calificaciones aprobatorias en el departamento de Exámenes Profesionales y para obtener la carta de acreditación por parte del jefe de la licenciatura.

ARTÍCULO 30.

Se considerará que el alumno no acreditó la opción de titulación, cuando:

- a. El departamento de Exámenes Profesionales no reciba en tiempo y forma la constancia con calificaciones aprobatorias de los estudios realizados.
- b. No cubra el total de horas ni el total de asignaturas a que se refiere el artículo 25 de este reglamento.
- c. No acredite la totalidad de las asignaturas inscritas o cursadas conforme a los lineamientos de la universidad extranjera.
- d. No entregue el Informe escrito al jefe de la licenciatura en un periodo máximo de 15 días hábiles de haber concluido su estancia en la universidad aprobada.
- e. Haber realizado sus estudios en una universidad diferente a la propuesta.
- f. No se haya notificado del cambio de asignatura y área de conocimiento, conforme al artículo 26 del presente reglamento.
- g. Presente examen de recuperación, extraordinarios, especiales o cualquier otra denominación que le asigne la universidad extranjera (la asignatura se debe acreditar en tiempo y forma).
- h. Se compruebe que durante su estancia en el extranjero incurrió en acciones fraudulentas, deshonestas o comportamiento inadecuado.
- i. No entregue los documentos correspondientes establecidos en el artículo 5 y no realice la inscripción señalada de acuerdo con el artículo 27 del presente reglamento.



Si el alumno no acredita, tendrá que realizar la prueba escrita del examen profesional en alguna otra opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.

La prueba oral versará principalmente sobre el informe aprobado por el jefe de la licenciatura, por lo que el alumno deberá entregar a cada uno de los integrantes del sínodo de la prueba oral, el trabajo empastado. Podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su réplica oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

3. Opción: Diplomados para efectos de titulación

ARTÍCULO 32.

Es un conjunto de estudios sobre temas muy específicos de la licenciatura, con una duración mínima de 240 horas, divididas en dos o más módulos. El objetivo de esta opción es que el alumno se actualice y profundice en el estudio de alguna de las áreas a que se refiere el artículo 10 de este reglamento el cual podrá cursar de manera presencial o en línea a través de los medios y recursos para la educación a distancia, en los diplomados que así estén programados.



Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 33.

El contenido de cada diplomado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido diseñado específicamente como opción de titulación por esta Facultad.
- b. Ser aprobado por las jefaturas de licenciatura en coordinación con la academia de profesores del área correspondiente.
- c. Ser impartido por personal académico de la FCA o por profesores externos aprobados por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 34.

Los requisitos que deberá cumplir el alumno para realizar la inscripción a esta opción de titulación serán los siguientes:

- a. Los consignados en el artículo 5 de este reglamento.
- b. Tener conocimientos en el área del diplomado a cursar.
- c. En el caso de los diplomados en línea, además deberá tener nociones en tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de las actividades a distancia.

ARTÍCULO 35.

Esta opción de titulación se acreditará cuando el alumno concluya todos y cada uno de los módulos con una calificación mínima de ocho (8.0), la cual no está sujeta a revisión ni modificación. En el caso de diplomados presenciales, deberá tener una asistencia no inferior al noventa por ciento (90%) de las sesiones programadas por módulo. Para diplomados en línea deberá cumplir con la entrega de actividades en



tiempo y forma, así como presentar y acreditar el examen final de cada módulo de acuerdo con el plan de trabajo establecido por el asesor.

En esta opción de titulación el alumno no presenta prueba oral, si cumple con lo establecido en el párrafo anterior.

La acreditación del diplomado para los alumnos de otras facultades o escuelas de la UNAM se considerarán los requisitos estipulados por las mismas.

ARTÍCULO 36.

El departamento de Exámenes Profesionales entregará al alumno que acreditó conforme a lo dispuesto al artículo 35 de este reglamento un diploma con valor curricular que haga constar las calificaciones oficiales que obtuvo en cada módulo.

ARTÍCULO 37.

Si el alumno aprobó todos los módulos del diplomado, pero no alcanzó la calificación mínima de ocho (8.0) por módulo, podrá solicitar por escrito al departamento de Exámenes Profesionales la emisión del diploma correspondiente, sin que éste tenga valor para acreditar la opción de titulación; dicha solicitud deberá hacerse a más tardar siete días hábiles después de haber recibido la calificación del último módulo. No se emiten diplomas con calificación igual o inferior a cinco (5.0).

ARTÍCULO 38.

En caso de que el alumno no acredite uno de los módulos con la calificación especificada en el artículo 35, podrá por única vez recursar en otro grupo, cuando el cupo lo permita, sin exceder tres meses posteriores al término del diplomado en el que originalmente se inscribió y cubriendo el pago correspondiente.

Si el alumno no acredita dos o más módulos, tendrá que realizar la prueba escrita del examen profesional en alguna otra opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 del presente reglamento.



ARTÍCULO 39.

Para aquellos alumnos que soliciten la mención honorífica, la prueba oral versará principalmente en el contenido de los temarios del diplomado que haya cursado el alumno, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

Una vez acreditada esta opción de titulación tendrá una vigencia de un año, de no hacerla válida, deberá inscribirse a otra opción de titulación, establecida en el artículo 11 de las que considere el presente reglamento. Para ello tendrá máximo tres meses antes de que venza su opción para solicitar el trámite de título y cédula profesional.

En caso de que el alumno no concluya con el procedimiento estipulado para trámite de título y cédula profesional, o no presente la prueba oral para mención honorífica, podrá solicitarlo por única vez cuatro meses después de la primera convocatoria y tres meses antes de que concluya su vigencia; dentro del año a partir de que se acredite la opción de titulación, sin derecho a mención honorífica.

ARTÍCULO 40.

Los requisitos para ser profesor en esta opción de titulación serán los mismos que se mencionan en el artículo 15 del presente reglamento. Para los profesores que impartan diplomados en línea, además son necesarios los siguientes:

- a. Tener una formación docente en educación a distancia y uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- b. Desarrollar material didáctico acorde a la tecnología que se va a utilizar.
- c. Haber acreditado el curso de asesor en línea o equivalente.



4. Opción: Diseño de un sistema o proyecto

ARTÍCULO 41.

Consiste en la realización de un trabajo escrito que adopte alguna de las siguientes tres modalidades:

- a. Programa implantado: bajo esta modalidad el trabajo escrito deberá plantear, desarrollar y documentar la resolución que se haya dado a un problema real de una organización en el que el alumno haya participado.
- b. Propuesta organizacional: el trabajo deberá justificar teóricamente una propuesta para resolver un problema real de una organización.
- c. Desarrollo de negocios: desarrollar una propuesta teórica para la creación de una nueva empresa privada o de tipo social.

En los tres casos, el alumno deberá aplicar los conocimientos teóricos y técnicos aprendidos durante la licenciatura.

ARTÍCULO 42.

El trabajo escrito que se indica en el artículo anterior deberá tener las siguientes características:

- a. El tema debe pertenecer a un área de conocimiento de las señaladas en el artículo 10 del presente reglamento.
- b. Deberá tener un planteamiento y desarrollo que conduzcan a una posible solución del problema estudiado.
- c. Dado el carácter pragmático del trabajo, las referencias teóricas y enfoques que se utilicen serán las necesarias para sustentar, de manera puntual, las aseveraciones que se hagan a través del desarrollo de éste.



ARTÍCULO 43.

Para la realización del diseño de un sistema o proyecto, el alumno contará con un asesor aprobado por el departamento de Exámenes Profesionales, de su propia licenciatura o área de conocimiento.

ARTÍCULO 44.

Las funciones del asesor serán:

- a. Dirigir la metodología, planteamiento, desarrollo y solución a los problemas expuestos en el trabajo.
- b. Sugerir las fuentes de información pertinentes.
- c. Emitir la calificación correspondiente.
- d. Supervisar que los trabajos académicos reflejen los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos, un planteamiento crítico y analítico desarrollado por el alumnado y que las ideas planteadas sean de autoría original.
- e. Prevenir que en la elaboración de trabajos escritos el alumno incurra en faltas de integridad y honestidad académica (artículo 30, incisos c y d, Legislación Universitaria) y a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
- f. Realizar los cambios pertinentes derivados de la revisión del departamento de Exámenes Profesionales de la FCA.
- g. El asesor podrá formar parte del sínodo de la prueba oral y el cargo que ocupará seguirá los lineamientos del artículo 126 del presente reglamento, pero no podrá presidirlo.



ARTÍCULO 45.

El diseño de un sistema o proyecto tendrá una duración máxima de dos semestres consecutivos; la inscripción se realizará semestralmente y podrá prorrogarse un semestre más, a solicitud por escrito del asesor.

El alumno podrá inscribirse conforme a lo estipulado en la convocatoria emitida por el departamento de Exámenes Profesionales y en su caso por la Secretaría de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 46.

Para inscribirse a esta opción de titulación, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Historial académico con el ochenta y cinco por ciento (85%) de créditos.
- b. Los especificados en el artículo 5 del presente reglamento con excepción del inciso a, en su caso.
- c. Obtener la aprobación escrita del anteproyecto del trabajo por parte de quien será el asesor del trabajo.

ARTÍCULO 47.

Esta opción de titulación se acredita en el momento en que el alumno concluya totalmente el trabajo, el departamento de Exámenes Profesionales revise y otorgue Vo.Bo., el asesor registre en el acta la calificación correspondiente dentro del periodo lectivo, firme la carta de aprobación para efecto de la prueba oral y el alumno cumpla con los requisitos del artículo 5 del presente reglamento.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria.



ARTÍCULO 48.

Se considerará no acreditada la opción cuando el alumno no concluya el trabajo en el lapso indicado en el artículo 45, de este reglamento o a juicio del asesor, el departamento de Exámenes Profesionales no otorgue el Vo.Bo. y el asesor no firme acta de calificación dentro del periodo lectivo ni carta de aprobación.

Si el alumno no acredita tendrá que realizar la prueba escrita del examen profesional en alguna otra opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 49.

Para ser asesor de esta opción, el académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los especificados en el artículo 15 de este reglamento.
- b. Tener experiencia en docencia, investigación y profesional en el área en la que se desarrollará el trabajo.
- c. Ser aprobado por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 50.

El asesor podrá tener a su cargo hasta tres trabajos inscritos en esta opción de titulación durante el semestre; y de un cuarto previa autorización del departamento de Exámenes Profesionales.



ARTÍCULO 51.

El trabajo escrito en esta opción de titulación puede realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Individual o grupal unidisciplinario: el que realicen uno o dos alumnos de la misma licenciatura.
- b. Grupal Interdisciplinario: el que realicen hasta tres alumnos de las licenciaturas que se imparten en esta Facultad.
- c. Grupal multidisciplinario: el que realicen hasta tres alumnos de las licenciaturas que se imparten en la UNAM, previa autorización de las facultades o escuelas involucradas.

En los casos de trabajos realizados por más de un alumno, la réplica oral se deberá presentar en la misma promoción y convocatoria otorgada por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 52.

La prueba oral versará principalmente en el contenido del trabajo escrito, por lo que el alumno deberá entregar el trabajo empastado a cada integrante del jurado, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).



ARTÍCULO 53.

En caso de que el alumno no presente su prueba oral dentro del plazo de un año a partir de que el asesor asiente la calificación aprobatoria en el departamento de Exámenes Profesionales dentro del periodo lectivo, inmediatamente después podrá realizar por única vez una nueva inscripción a la opción, solicitando ante el mismo departamento le asigne un revisor para que determine si el trabajo requiere actualización de contenido o desarrollo de un nuevo trabajo. En el primer caso contará con un plazo de tres meses para su realización y podrá ser asignado el mismo asesor o cualquier otro.

Si se requiere elaborar un nuevo trabajo, el alumno deberá realizar el proceso de inscripción a la opción como lo indica el procedimiento.

ARTÍCULO 54.

De acuerdo con el artículo anterior, el alumno presentará su prueba oral, sin derecho a mención honorífica, dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de que el revisor firme la carta de aprobación; de lo contrario se cancelará el trámite y deberá solicitar una nueva inscripción a cualquier opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 que considere el presente reglamento.

5. Opción: Tesis

ARTÍCULO 55.

La tesis consiste en una investigación básica o aplicada en la que el alumno plantee y busque la solución teórica y técnica de un problema del campo de alguna de las disciplinas propias de la Facultad. Esta opción tiene como objetivos contribuir, tanto a la formación metodológica del alumno, como al avance de la investigación en



las disciplinas de la Facultad, por lo que deberá estar sólidamente sustentada en la teoría de la licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 56.

La tesis deberá ser afín a una de las áreas del conocimiento al que se refiere el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 57.

Para la realización del trabajo, el alumno contará con un asesor aprobado por el departamento de Exámenes Profesionales, de su propia licenciatura y área de conocimiento en la que se encuentre registrado.

ARTÍCULO 58.

Las funciones del asesor serán:

- a. Dirigir la metodología, planteamiento, desarrollo y solución a los problemas expuestos en el trabajo.
- b. Sugerir las fuentes de información pertinentes.
- c. Emitir la calificación correspondiente.
- d. Supervisar que los trabajos académicos reflejen los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos, un planteamiento crítico y analítico desarrollado por el alumnado y que las ideas planteadas sean de autoría original.
- e. Vigilar que en la elaboración de trabajos escritos el alumno no incurra en faltas de integridad y honestidad académica y lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
- f. Realizar los cambios pertinentes derivados de la revisión del Comité Revisor y del departamento de Exámenes Profesionales de la FCA.
- g. El asesor podrá formar parte del sínodo de la prueba oral y el cargo que ocupará seguirá los lineamientos del Artículo 126, pero no podrá presidirlo.



ARTÍCULO 59.

La inscripción a tesis tendrá una duración máxima de dos semestres consecutivos; la inscripción se realizará semestralmente y podrá prorrogarse un semestre más, a solicitud por escrito del asesor.

El alumno podrá inscribirse conforme a lo estipulado en la convocatoria emitida por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 60.

Para inscribirse a esta opción de titulación, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Historial académico con el ochenta y cinco por ciento (85%) de créditos.
- b. Los especificados en el artículo 5 del presente reglamento, con excepción del inciso a, en su caso.
- c. Obtener la aprobación escrita del anteproyecto de investigación de tesis por parte de quien será el asesor del trabajo.

ARTÍCULO 61.

Esta opción de titulación se acreditará en el momento que el alumno concluya totalmente el trabajo, el departamento de Exámenes Profesionales y el Comité Revisor otorguen Vo.Bo., el asesor registre en el acta la calificación, firme la carta como aprobación para efecto de la prueba oral y el alumno cumpla con los requisitos del artículo 5 del presente reglamento.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria.



ARTÍCULO 62.

Se considerará como no acreditado al alumno que no concluya su trabajo en el lapso indicado en el artículo 59 o a juicio del asesor, el departamento de Exámenes Profesionales y el Comité Revisor determinen que el trabajo no reúne los requisitos mínimos de metodología e investigación y el asesor no firme acta de calificación dentro del periodo lectivo ni carta de aprobación. En tal caso, el alumno deberá inscribirse a otra opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 63.

Para ser asesor de un trabajo de tesis, el académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los especificados en el artículo 15 de este reglamento.
- b. Tener experiencia en docencia, investigación y profesional en el área en la que se desarrollará el trabajo.
- c. Tener grado de maestría o doctorado.
- d. Haber publicado en revistas de investigación trabajos en las disciplinas propias de la Facultad o en temas directamente relacionados con ellas.
- e. Ser aprobado por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 64.

El asesor podrá tener a su cargo hasta tres trabajos de titulación inscritos en esta opción durante el semestre.

ARTÍCULO 65.

El Comité Revisor se encarga de verificar en un plazo no mayor a quince días que el trabajo de investigación cumpla con los aspectos estructurales establecidos en los lineamientos de la opción de titulación, apegándose a lo establecido en el artículo 58 de este reglamento.



El Comité estará conformado por tres integrantes los cuales también podrán formar parte del sínodo de la prueba oral de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de este reglamento.

Los integrantes del Comité Revisor deberán tener experiencia en docencia, investigación y profesional en el área de conocimiento del trabajo de investigación, además de contar con grado de maestría o doctorado.

La resolución del Comité Revisor se realizará por escrito; el alumno junto con el asesor realizará los cambios solicitados y firmarán por escrito la modificación del trabajo.

ARTÍCULO 66.

La tesis puede realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Individual o grupal unidisciplinario: el que realicen uno o hasta tres alumnos de la misma licenciatura.
- b. Grupal interdisciplinario: el que realicen hasta tres alumnos de las licenciaturas que se imparten en esta Facultad.
- c. Grupal multidisciplinario: el que realicen hasta tres alumnos de las licenciaturas que se imparten en la UNAM, previa autorización de las facultades o escuelas involucradas.

En los casos de trabajos realizados por más de un alumno, la réplica oral se deberá presentar en la misma promoción y convocatoria otorgada por el departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 67.

La prueba oral versará principalmente en el contenido del trabajo escrito, por lo que el alumno deberá entregar el trabajo empastado a cada integrante del jurado, podrá



interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

ARTÍCULO 68.

En caso de que el alumno no presente su prueba oral dentro del plazo de un año a partir de que el asesor asiente la calificación aprobatoria en el departamento de Exámenes Profesionales dentro del período lectivo, inmediatamente después podrá realizar por única vez una nueva inscripción a la opción, solicitando ante el mismo departamento le asigne un revisor para que determine si el trabajo requiere actualización de contenido o desarrollo de un nuevo trabajo. En el primer caso contará con un plazo de tres meses para su realización y podrá ser asignado el mismo asesor o cualquier otro.

Si se requiere elaborar un nuevo trabajo, el alumno deberá realizar el proceso de inscripción a la opción como lo indica el procedimiento.

ARTÍCULO 69.

De acuerdo con el artículo anterior, el alumno presentará su prueba oral, sin derecho a mención honorífica, dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de que el revisor firme la carta de aprobación; de lo contrario la opción se cancelará y deberá solicitar nuevamente la inscripción de su opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 del presente reglamento.



6. Opción: Examen general de conocimientos

ARTÍCULO 70.

Esta opción consiste en presentar un examen escrito que abarcará reactivos de todas las asignaturas obligatorias del plan de estudios vigente de la licenciatura cursada. El objetivo de esta opción es que el sustentante pueda demostrar que los conocimientos adquiridos durante su estancia como alumno de la licenciatura son los suficientes para ejercerla.

ARTÍCULO 71.

El examen será diseñado por el jefe de la licenciatura respectiva con base en un banco de reactivos y que será aplicado por el departamento de Exámenes Profesionales de la Facultad.

ARTÍCULO 72.

El departamento de Exámenes Profesionales publicará con anticipación la fecha y el lugar en los cuales el alumno deberá presentar el examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 73.

Podrán elegir esta opción de titulación los alumnos de esta Facultad o escuelas incorporadas a la UNAM que impartan las mismas licenciaturas y que hayan cubierto los requisitos establecidos en el artículo 5 de este reglamento, de lo contrario no podrán continuar con el proceso de inscripción al examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 74.

El examen constará del número suficiente de reactivos de opción múltiple que den representatividad del conocimiento y se acreditará si contesta correctamente el ochenta por ciento (80 %) de los reactivos que lo integran.



ARTÍCULO 75.

En caso de que el alumno no concluya con su proceso de inscripción conforme los requisitos que marca el artículo 5 o no cumpla con el procedimiento estipulado para trámite de título y cédula profesional, no presente el examen o bien no lo acredite, podrá solicitar por única vez nuevamente su inscripción (realizando el pago correspondiente) o inscribirse a otra opción de titulación establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 76.

En esta opción no se aplica prueba oral, salvo que el alumno aspire a obtener la mención honorífica y la solicite por escrito al momento de realizar su primera inscripción a esta opción de titulación ante el departamento de Exámenes Profesionales, apruebe el examen escrito y cumpla con los requisitos del artículo 131 de este reglamento.

La prueba oral versará sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno no concluya con el procedimiento estipulado para la prueba oral o no se presente a la misma, podrá solicitar por única vez cuatro meses después de la primera convocatoria y tres meses antes de que venza su opción únicamente el trámite de título y cédula profesional.

7. Opción: Estudios de especialización

ARTÍCULO 77.

Esta opción consiste en obtener el cien por ciento (100 %) de los créditos que otorga alguna de las especializaciones que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, la cual deberá aprobarse en tiempo y forma y en la primera



inscripción. Podrá ser seleccionada por los alumnos que hayan cursado el plan de estudios 2005 o anteriores.

La opción de titulación será únicamente aplicable a los alumnos de los planes 2012 cuando:

- a. No hayan cursado las asignaturas optativas profesionalizantes agrupadas conforme a lo establecido en alguna de las áreas de desarrollo temprano, o
- b. Elijan una especialización no relacionada con el área de desarrollo temprano cursada

Para los planes 2023 y posteriores los requisitos que establezca su plan de estudios.

ARTÍCULO 78.

Los requisitos para cursar esta opción de titulación serán, además de los consignados en el artículo 5 de este reglamento, los siguientes:

- a. Tener un promedio mínimo de nueve (9.0) en la licenciatura.
- b. Ser la primera opción de titulación a la que se inscribe.
- c. Inscribirse en la División de Estudios de Posgrado, presentando la solicitud de ingreso como opción de titulación de acuerdo con la convocatoria del Posgrado.
- d. Cumplir los demás requisitos de admisión que establezca el Posgrado, a excepción del título y cédula profesional.
- e. No haber sido aceptado ni cursado anteriormente alguna especialización como opción de titulación.

ARTÍCULO 79.

Esta opción de titulación se aprobará cuando el alumno entregue en el departamento de Exámenes Profesionales, el historial académico emitido por la División



de Estudios de Posgrado, con el cien por ciento (100%) de créditos, una calificación igual o mayor a nueve (9.0) en cada una de las asignaturas y que se hayan cursado en tiempo y forma dentro del periodo límite establecido en el plan de estudios correspondiente (dos semestres consecutivos).

ARTÍCULO 80.

En supuesto de que el alumno no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 79, no solicite en tiempo y forma el trámite de título y cédula profesional y/o la petición de mención honorífica; deberá realizar su inscripción en otra opción de titulación establecida en el artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 81.

Los alumnos que cumplan con los requisitos que establece el artículo 79 de este reglamento, inmediatamente después del término de los estudios deberán iniciar el trámite de expedición de título y cédula profesional de la licenciatura.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir de la obtención de la calificación aprobatoria.

El alumno que opte por esta opción tendrá máximo tres meses antes de que venza su opción para solicitar el trámite de título y cédula profesional, y en su caso prueba oral para aspirar a obtener mención honorífica para ello, deberá contar con el trámite de titulación liberada (revisión de estudios).

En caso de que el alumno no concluya con el procedimiento estipulado para trámite de título y cédula profesional o no se presente a la prueba oral solicitada para mención honorífica, podrá solicitarlo por única vez, cuatro meses después de la primera convocatoria y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación) sin derecho a mención honorífica.



Para efectos del título y cédula profesional de la Especialidad el alumno podrá continuar con su trámite en la División de Estudios de Posgrado una vez que se haya titulado de la licenciatura.

ARTÍCULO 82.

En esta opción, no aplica la prueba oral, salvo que el alumno aspire a obtener la mención honorífica, para lo cual deberá solicitar el trámite por escrito ante el departamento de Exámenes Profesionales y cumplir con los requisitos del artículo 131.

La prueba oral versará principalmente sobre su opción de titulación, podrá interrogarse también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

8. Opción: Alto nivel académico

ARTÍCULO 83.

Se considera como alto nivel académico el óptimo aprovechamiento escolar de un alumno durante sus estudios profesionales, que se manifestará con un promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5) expresado en el historial académico.

Los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración quedaran exentos de la prueba oral, salvo cuando hayan presentado la solicitud de mención honorífica, por única ocasión. En caso de que el alumno no concluya con el procedimiento estipulado para trámite de título y cédula profesional o no presente la prueba oral, podrá volver a solicitarlo por única vez, cuatro meses después de la primera convocatoria y máximo tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación), sin derecho a mención honorífica.



Los alumnos egresados de instituciones incorporadas deberán presentar prueba oral. En caso de que el alumno sea suspendido en su réplica oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación), haciendo válida la misma opción de titulación, sin derecho a la mención honorífica.

ARTÍCULO 84.

Los requisitos para cursar esta opción de titulación serán, además de los consignados en el artículo 5 de este reglamento, los siguientes:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas en cursos y exámenes ordinarios en su respectivo periodo de estudios, y en la primera inscripción.
- b. La acreditación de asignaturas de carácter extraordinario siempre que sean dentro del respectivo periodo de estudios o haya sido para adelantar y se aprueben en la primera inscripción.
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5) durante los estudios profesionales.
- d. Haber concluido el servicio social máximo al término de su licenciatura.
- e. Plan 2012 deberá contar, además, con el registro del servicio social, inglés y puntos extracurriculares en el historial académico como asignatura dentro de su respectivo periodo de estudios, a excepción de la Licenciatura de Negocios Internacionales que únicamente deberán tener registrado en el historial académico como asignatura el inglés.
- f. Ser la primera opción de titulación a la que se inscribe.
- g. Acreditar algún otro requisito que establezca su plan de estudios máximo al término de su licenciatura.



Para el caso de instituciones incorporadas el historial académico deberá ser emitido por la DGIRE.

ARTÍCULO 85.

Los alumnos que cumplan con los requisitos que marca el artículo 84 de este reglamento, deberán iniciar inmediatamente después del término de sus estudios, el trámite de inscripción a la prueba escrita, posteriormente solicitar expedición del título y la cédula profesional de la licenciatura, y en su caso, solicitar el trámite para aspirar a la obtención de la mención honorífica.

ARTÍCULO 86.

La solicitud a esta opción de titulación tendrá una vigencia de un año a partir de haber acreditado la última asignatura del plan de estudios; de no hacerla válida, deberá inscribirse a otra opción de titulación establecida en el artículo 11 de las que considere el presente reglamento.

El alumno que opte por esta opción tendrá máximo tres meses antes de que venza su opción para solicitar el trámite de título y cédula profesional, y en su caso prueba oral para obtener mención honorífica, para ello, deberá contar con el trámite de titulación liberada (revisión de estudios).

En caso de que el alumno no concluya con el procedimiento estipulado para trámite de título y cédula profesional o no presente la prueba oral para mención honorífica, podrá solicitarlo por única vez cuatro meses después de la primera convocatoria y tres meses antes de que concluya su vigencia, sin derecho a mención honorífica (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

ARTÍCULO 87.

Para los alumnos egresados de instituciones incorporadas, así como, para los alumnos de la FCA que opten por la mención honorífica, la prueba oral versará sobre co-



nocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

ARTÍCULO 88.

En esta opción no se aplicará la prueba oral para alumnos de la FCA, salvo que el alumno solicite la mención honorífica por escrito de acuerdo con el procedimiento del departamento de Exámenes Profesionales, y cumplan con los requisitos del artículo 131, con excepción del inciso a.

9. Opción: Servicio social

ARTÍCULO 89.

Esta opción de titulación consiste en realizar el servicio social dentro de uno de los programas autorizados por la Facultad y registrado en la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE).

ARTÍCULO 90.

En esta opción de titulación, el alumno deberá inscribirse en alguno de los programas de servicio social acorde con el perfil de su licenciatura y presentar a su término un informe escrito, el cual describirá la participación del sustentante dentro del programa de servicio social, así como el análisis y propuestas de mejora, estableciendo los fundamentos teóricos y metodológicos necesarios.

ARTÍCULO 91.

El responsable del programa de servicio social revisará y dirigirá la elaboración del informe escrito.



ARTÍCULO 92.

El plazo máximo para que el alumno concluya su informe escrito será de dos meses después de haber terminado el servicio social, asimismo, deberá contar con la carta de aprobación del informe escrito por parte del asesor, de lo contrario, únicamente recibirá la constancia de liberación del servicio social, pero no cumplirá con el requisito de la opción de titulación, perdiendo con ello la aprobación de la prueba escrita del examen profesional.

ARTÍCULO 93.

Para inscribirse a esta opción el alumno deberá acudir al departamento de Exámenes Profesionales para confirmar los programas de servicio social que existen como opción de titulación para cada una de las licenciaturas.

Los programas están limitados a tres alumnos de cada licenciatura por semestre, podrá incrementarse de acuerdo con las necesidades del programa y aprobación del responsable de éste.

ARTÍCULO 94.

Para que el servicio social se considere como opción de titulación, el alumno deberá cumplir lo establecido en los artículos 90 al 93 de este reglamento, además de:

- a. Ser alumno egresado de esta Facultad.
- b. Tener el cien por ciento (100%) de créditos de acuerdo con su plan de estudios.
- c. No haber realizado el servicio social.
- d. Ser la primera opción de titulación a la que se inscribe.
- e. Ser aceptado por el responsable del programa.
- f. Concluir el servicio social en un periodo mínimo de seis y máximo de siete meses, cumpliendo con las 480 horas que exige el programa.



- g. Obtener la carta de aprobación del informe escrito por el responsable del programa, conforme al artículo 92 de este reglamento.
- h. Entregar al término del servicio social los requisitos señalados en el artículo 5 de este reglamento, de lo contrario no podrá continuar con su proceso de titulación.

ARTÍCULO 95.

Esta opción de titulación se considerará acreditada, cuando el alumno concluya el servicio social, entregue el informe escrito y la carta de aprobación expedida y firmada por el responsable del programa en los periodos que correspondan.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año de acuerdo con el artículo 94 inciso e, otorgando dos meses más para obtener la carta de aprobación del informe escrito por parte del asesor.

ARTÍCULO 96.

Se considerará que el alumno no acreditó la opción de titulación, cuando:

- a. Realice su servicio social fuera del tiempo establecido.
- b. Concluya su informe escrito en un lapso mayor a dos meses de haber terminado el servicio social.
- c. A juicio del responsable del programa, el informe no reúna los requisitos mínimos de calidad.
- d. No haya realizado la inscripción correspondiente a la opción, ni entregado los requisitos señalados en el artículo 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 97.

El responsable del programa podrá tener a su cargo hasta tres trabajos por semestre y se podrán incrementar de acuerdo con el programa.



ARTÍCULO 98.

La prueba oral versará principalmente en el contenido del informe escrito, por lo que el alumno tendrá que entregar a cada integrante del jurado de la prueba oral el trabajo empastado, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

ARTÍCULO 99.

En caso de que el alumno no presente su prueba oral dentro del plazo establecido en el artículo 95, la opción de titulación perderá vigencia y podrá inscribirse a otra opción de titulación de las que considera el artículo 11 del presente reglamento.

10. Opción: Ampliación de conocimientos interfacultades

ARTÍCULO 100.

Esta opción de titulación tiene por objetivo que el alumno obtenga conocimientos y capacidades complementarias a su formación. Para ello, deberá cursar un número adicional de asignaturas que se imparten en diversas facultades de la UNAM, autorizadas por el jefe de la licenciatura correspondiente y equivalentes al diez por ciento (10 %) mínimo de los créditos totales de su licenciatura, cada asignatura deberá ser aprobada con un promedio mayor o igual a nueve (9.0).



ARTÍCULO 101.

Las asignaturas que se cursarán deberán estar relacionadas o ser complementarias a la licenciatura que cursó el alumno.

ARTÍCULO 102.

Además de los requisitos especificados en el artículo 5 de este reglamento, quién opte por esta opción de titulación, deberá presentar ante el departamento de Exámenes Profesionales al momento de inscribirse el formato de solicitud de registro de asignaturas para la opción de titulación por Ampliación de Conocimientos Interfacultades, acompañado del contenido temático de cada una de las asignaturas que el alumno propone cursar.

ARTÍCULO 103.

La aceptación del alumno para cursar asignaturas adicionales como opción de titulación estará sujeta al cupo del plantel solicitado.

ARTÍCULO 104.

Una vez concluidas las asignaturas de la opción de titulación, el alumno entregará al departamento de Exámenes Profesionales el historial académico correspondiente donde se vean reflejadas las calificaciones. Adicionalmente, entregará al jefe de la licenciatura correspondiente, para su aprobación, un informe escrito que contendrá:

- a. Resumen de las asignaturas cursadas y temario respectivo.
- b. Relación con la licenciatura.
- c. Análisis crítico del contenido de cada asignatura.

El plazo máximo para que el alumno concluya y entregue el informe escrito aprobado es de dos meses después de haber terminado los estudios con calificación aprobatoria.



ARTÍCULO 105.

Para trámite de la prueba oral el alumno deberá entregar ante el departamento de Exámenes Profesionales la carta de aprobación emitida por el jefe de la licenciatura y el ejemplar empastado.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir del término de los estudios, otorgando dos meses más para obtener la carta de aprobación del jefe de la licenciatura.

En caso de que el alumno no presente su prueba oral o pierda la vigencia de la opción de titulación, podrá inscribirse a otra de las opciones que considera el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 106.

Se considera que el alumno no acreditó la opción de titulación, cuando:

- a. No realice la inscripción correspondiente a la opción de titulación.
- b. No entregue historial académico con las calificaciones aprobatorias de la opción de titulación.
- c. Obtenga un promedio inferior a nueve (9.0) en cada una de las asignaturas cursadas en otras facultades.
- d. El número de créditos sea menor a lo estipulado en el artículo 100.
- e. Curse las asignaturas en una institución diferente a la que fue aprobada.
- f. No entregue en los tiempos establecido el informe escrito aprobado, de acuerdo con el artículo 104.

ARTÍCULO 107.

La prueba oral versará principalmente sobre el informe aprobado por el jefe de licenciatura, por lo que el alumno deberá entregar a cada integrante del jurado el tra-



bajo empastado; podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

11. Opción: Experiencia Profesional

ARTÍCULO 108.

Esta opción de titulación la podrá elegir el alumno que cuente con el 100% de créditos de su plan de estudios y acredite tener una experiencia laboral mínima de tres años consecutivo en una organización, vinculada con su formación disciplinaria. Lo anterior, tendrá que ser comprobable conforme a los lineamientos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 109.

Los requisitos que deberá cumplir el alumno para realizar la inscripción a esta opción de titulación serán los siguientes:

- a. Los consignados en el artículo 5 de este reglamento.
- b. Constancia de antigüedad y experiencia laboral mínima de tres años consecutivos, expedida por una organización en dónde se describan las funciones realizadas.



- c. Carta compromiso con firma original del interesado, dónde manifieste que declara, bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados son auténticos.
- d. Curriculum actualizado (documentos probatorios) y realizar entrevista en la Jefatura de la licenciatura correspondiente.
- e. Carta autorización de uso y publicación de información por parte de la organización.
- f. Ser la primera opción a la que se inscribe.
- g. Documento oficial que acredite la relación laboral con la organización

ARTÍCULO 110.

En esta opción, el alumno deberá elaborar un informe escrito de su experiencia profesional, en una organización donde se encuentre actualmente laborando, con una antigüedad de al menos tres años consecutivos en la misma, y se realice dentro de un área de conocimiento establecida en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 111.

El informe escrito deberá ser individual y requiere de una réplica oral, basándose en los lineamientos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112.

Se considerará aprobada la opción de titulación cuando el jefe de la licenciatura correspondiente emita el dictamen del informe escrito, quien tendrá un máximo de dos meses para la entrega de éste. Una vez que se tenga el dictamen aprobatorio, el alumno deberá acudir al Departamento de Exámenes Profesionales e iniciar el proceso de acreditación y revisión documental para la prueba oral.

ARTÍCULO 113.

Para efectos de la vigencia a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, se considerará un año a partir de la fecha de aprobación del informe escrito.



ARTÍCULO 114.

Se considerará que el alumno no acreditó la opción de titulación, cuando:

- a. A juicio del jefe de la licenciatura correspondiente, no demuestre el dominio de las capacidades y competencias profesionales propias de su licenciatura y área de conocimiento.
- b. El informe no se entregue en tiempo y no cumpla con los lineamientos generales del trabajo escrito.
- c. No haya realizado la inscripción correspondiente a la opción, ni entregado los requisitos señalados en el artículo 5 de este reglamento.
- d. Cuando realice algunas de las acciones estipuladas en el artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 115.

La prueba oral versará principalmente sobre el contenido del informe escrito, por lo que el alumno tendrá que entregar a cada integrante del jurado el trabajo, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento estipulado o no presente al examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año a partir de que se acredite la opción de titulación).

ARTÍCULO 116.

El alumno que no presente su prueba oral dentro del plazo establecido en el artículo 113, podrá inscribirse a otra opción de titulación de las que considera el artículo 11 del presente reglamento.



IV. LA PRUEBA ORAL

ARTÍCULO 117.

Una vez acreditada la prueba escrita (opción de titulación) el alumno deberá presentar una prueba oral individual, no pública, ante un jurado compuesto por tres sinodales; en caso de que algún alumno opte por mención honorífica podrá decidir si realiza la prueba oral de manera pública o no. La única excepción al cumplimiento de este artículo es la expresada en el artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 118.

La prueba oral versará, principalmente, sobre el contenido de la opción de titulación, podrá interrogársele también sobre conocimientos generales de la licenciatura, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional. El jurado no podrá interrogar, en ningún caso sobre temas ajenos a la licenciatura del sustentante.

ARTÍCULO 119.

El Departamento de Exámenes Profesionales, notificará al sustentante la fecha de la prueba oral y el nombre de los profesores que fungirán como sinodales.

ARTÍCULO 120.

Al concluir el interrogatorio, el jurado deliberará en privado y manifestará el resultado mediante la expresión: "aprobado(a)", "aprobado(a) con mención honorífica" o "suspendido(a)".



ARTÍCULO 121.

El interrogatorio deberá realizarse bajo un clima de absoluto respeto entre los sinodales y el sustentante. Nadie podrá expresar palabras o expresiones altisonantes durante el interrogatorio, ni en la deliberación, ni dirigirse en forma ofensiva al sustentante, ni éste hacerlo hacia los sinodales.

ARTÍCULO 122.

Al sustentante aprobado en la prueba oral se le entregará la constancia que acredite el resultado de su examen profesional y se le tomará protesta conforme al procedimiento vigente del departamento de Exámenes Profesionales.

ARTÍCULO 123.

Al sustentante que sea suspendido en la prueba oral, se le notificará en privado y se le entregará una constancia de éste.

ARTÍCULO 124.

En caso de que el alumno sea suspendido en su prueba oral, no concluya con el procedimiento o no presente el examen, podrá volver a solicitar por única vez una nueva réplica, cuatro meses después de la primera y tres meses antes de que concluya su vigencia (un año conforme al artículo 11 del presente reglamento), sin derecho a la mención honorífica.

ARTÍCULO 125.

En caso de una segunda suspensión o de haber perdido vigencia su prueba escrita, el alumno deberá inscribirse a otra opción de titulación de acuerdo con el artículo 11 del presente reglamento.



ARTÍCULO 126.

La prueba oral del Examen Profesional será realizada ante un jurado compuesto por tres sinodales propietarios: presidente, vocal y secretario. Los cargos serán asignados de conformidad a los siguientes criterios:

- a. La presidencia será ocupada por el integrante del jurado que tenga mayor antigüedad en la Facultad y que tenga el título de la licenciatura a la que aspira el sustentante. En el caso de la licenciatura de Negocios Internacionales también podrán ser ocupada por una licenciatura a fin.
- b. Los otros dos cargos serán ocupados respectivamente por los sinodales de mayor a menor antigüedad en la Facultad, no importando la licenciatura que posean.

En caso de que alguno de los sinodales no se presente, el departamento de Exámenes Profesionales integrará el jurado con suplentes que cumplan los requisitos del artículo 127; en algunos casos se reasignarán los cargos de acuerdo con los criterios del presente artículo.

ARTÍCULO 127.

Para ser integrante del jurado del Examen Profesional el académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los establecidos en el artículo 15 del presente reglamento.
- b. Pertener a la planta docente de alguna de las licenciaturas de la Facultad.
- c. De preferencia que pertenezca al área de conocimiento en la cual haya realizado su opción de titulación el sustentante.
- d. Cumplir con promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) en la evaluación docente.



ARTÍCULO 128.

En el caso que el sustentante haya elegido cualquiera de las opciones señaladas en los incisos b, d, e, i, j, k del artículo 9 de este reglamento, podrá hacer una presentación libre sobre su trabajo, apoyándose si lo requiriere en material audiovisual, notificando previamente al departamento de Exámenes Profesionales y al jurado y que este último lo autorice.

ARTÍCULO 129.

Una vez instalado el jurado, será inamovible durante todo el transcurso de la prueba oral y no podrá ser interrumpido por la llegada de ningún otro integrante del jurado, asimismo, ningún sinodal podrá retirarse de la réplica oral hasta la conclusión de ésta.

ARTÍCULO 130.

Los alumnos del sistema incorporado deberán presentar la prueba oral en la Facultad de Contaduría y Administración o en la sede que ésta determine.



V. LA MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 131.

Si el alumno ha sustentado una prueba oral de excepcional calidad, el jurado otorgará de forma unánime la mención honorífica; siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve (9.0) durante los estudios profesionales, excepto la opción de Alto nivel académico
- b. Haber aprobado todas las asignaturas de manera ordinaria y en la primera inscripción. Únicamente se aceptará la aprobación en extraordinarios siempre que haya sido para adelantar asignaturas y se aprueben en la primera inscripción.
- c. Cumplir y acreditar los requisitos correspondientes al plan de estudios dentro del tiempo establecido de la licenciatura.
- d. Presentar su prueba oral antes del término de dos años de haber concluido los créditos del plan de estudios.
- e. Haber acreditado la prueba escrita del examen profesional en su primera inscripción con una calificación igual o superior a nueve (9.0), a excepción las opciones contempladas en el artículo 9 de este reglamento, incisos b, f y h.
- f. No haber recurrido ningún módulo de las opciones a y c, contempladas en el artículo 9 de este reglamento.
- g. El trámite para la mención honorífica deberá ser solicitado por el alumno de acuerdo con el procedimiento de la prueba oral.



- h. No haber sido suspendido anteriormente en su prueba oral o escrita.
- i. El trámite de la mención honorífica sólo se otorga una vez.

Para las opciones de titulación Alto nivel académico, Examen general de conocimientos, Especialización y Diplomados para efectos de titulación, si el alumno no concluye dicho proceso o no se presenta a la prueba oral, deberá solicitar después de cuatro meses y tres meses antes de que concluya su vigencia únicamente trámite de Título y Cédula Profesional, sin derecho a mención honorífica

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del H. Consejo Técnico de la Facultad.

Directorio UNAM

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaría General

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

Mtro. Néstor Martínez Cristo
Director General de Comunicación Social

Directorio FCA

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Director

Dr. Armando Tomé González
Secretario General

Mtra. Norma Angélica González Buendía
Jefa de Exámenes Profesionales

Mtra. Adriana Padilla Morales
Jefa de la División de Estudios de Posgrado

Mtro. Alfonso Ayala Rico
Jefe de la Licenciatura en Contaduría

Mtra. Silvia Berenice Villamil Rodríguez
Jefa de la Licenciatura en Administración

Mtra. María del Rocío Huitrón Hernández
Jefa de la Licenciatura en Informática

Mtra. Rosa Martha Barona Peña
Jefa de la Licenciatura
en Negocios Internacionales

Dra. Clotilde Hernández Garnica
Coordinadora del Programa de Posgrado
en Ciencias de la Administración

Mtra. Mitzi Jacqueline Gómez Morales
Secretaria de Cooperación Internacional

Dra. Marlene Olga Ramírez Chavero
Jefa del Sistema de Universidad
Abierta y Educación a Distancia

L.A. Francisco Martínez García
Jefe del Centro Nacional de Apoyo
a la Pequeña y Mediana Empresa

Mtro. José Luis Arias Negrete
Subjefe de la División de Investigación

Mtro. David Álvarez Vicente
Secretario Administrativo

L.A. Alberto García Pantoja
Secretario de Relaciones
y Extensión Universitaria

Dr. José Ricardo Méndez Cruz
Secretario de Divulgación
y Fomento Editorial

Mtro. Gustavo Almaguer Pérez
Secretario de Personal Docente

Dr. Emeterio Roberto González Barrón
Secretario de Vinculación

Mtro. Carlos Andrés Sánchez Soto
Secretario de Planeación

Lic. Ernesto Durand Rodríguez
Secretario de Difusión Cultural

L.C. José Lino Rodríguez Sánchez
Secretario de Intercambio
Académico ANFECA

Mtra. Araceli Mosqueda López
Jefa de la División de Educación Continua

Mtro. Balfred Santaella Hinojosa
Jefe de Administración Escolar y del Centro de
Informática

Mtra. Gabriela Montero Montiel
Jefa del Centro de Educación a Distancia y
Gestión del Conocimiento

Mtra. María Celina González Goñi
Subjefa de la División de Estudios
de Posgrado

Mtra. Yuriria Sánchez Castañeda
Subjefa de la División
de Educación Continua

